

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1558 22 NOV 2018

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Wilfrido Rodríguez Orozco identificado con la C.C. No 77.191.892, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria N° 900930939-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho en beneficio del predio denominado Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

El nombre del predio se anota en la misma forma que figura en el certificado de tradición y libertad (Finca El Descanzo)

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-104485 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Finca El Descanzo)
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Formulario de Registro Único Tributario de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor Wilfrido Rodríguez Orozco.
6. Informes y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 173 de fecha 25 de julio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de agosto de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 04 de septiembre del año 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1558** de **22 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

2

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

El sitio de toma para el aprovechamiento de las aguas se localiza sobre el lecho del río Mocho, sitio Georreferenciado con las coordenadas geográficas N: 10° 22' 53,1" W 73° 07' 05,56 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1639969 m E: 1105056 m y con altura sobre el nivel del mar de 300 metros



Foto 1. Detalle del sitio de captación

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

La única infraestructura representativa del predio objeto del proyecto está representada por la vivienda y un galpón que se ubican en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 22' 50,8" W: 73° 07' 47,0", equivalentes a las coordenadas planas N: 1639894,5m E: 1103795,8m.

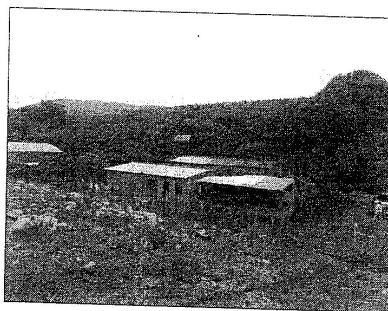


Foto 2. Vista general de la vivienda del predio

3. Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio se accede desde la cabecera del municipio de La Paz, tomando la vía que conduce al municipio de Manaure, hasta llegar al sitio con coordenadas N: 10° 23' 17,5" W: 73° 08' 51,2", equivalentes a las coordenadas planas N: 1640709m E: 1101840m, donde existe un portón que da acceso al carretable (antigua vía a San José de Oriente) que conduce a la vivienda del predio.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

www.corpocesar.gov.co
Kilometro 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1558

22 NOV 2018

Continuación Resolución No

otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

3

Al sitio de captación se accede tomando desde la vivienda del predio la antigua vía que conduce a San José de Oriente hasta llegar a la vivienda del predio de Gerardo Gutiérrez, ubicada en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 22' 49,4" W: 73° 07' 25,3", equivalentes a las coordenadas planas N: 1639853,4m E: 1104456m, desde donde se toma camino de herradura hasta llegar al cauce del río Mocho para seguir camino aguas arriba hasta llegar al sitio de captación ya referenciado.

5. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que aguas abajo del punto de captación propuesto por el solicitante no se encuentran poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a la información recibida de la Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, de CORPOCESAR, se establece que sobre el río Mocho que discurre por el municipio de La Paz, existen tres derivaciones legalmente constituidas para uso agropecuario y recreacional, ubicadas aguas abajo del punto de captación propuesto por el peticionario, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	Predio	Caudal asignado	Uso	Periodo años	Resolución	Expediente	Coordenadas		Distancia (m)
							N	E/W	
Angélica María Sequeda Ibarra	La Cabaña	15 l/s	Agropecuaria	10	107 del 17 de febrero de 2009	CJA 131-2008	1640737	1101213	5.550
Inversiones Castro y CIA S en C INCA y CIA S en C.	Palmarito	45	Agropecuaria	10	212 del 24 de febrero de 2009	CJA 184-2009	1639123	1096315	6.250
Municipio de La Paz	Balneario y Centro recreacional El Choprro	27,22	Recreación y deporte	10	0124 del 22 de Febrero de 2016	CJA 018-2015	10° 23' 19,3"	73° 09' 27,5"	4.950

De lo anterior se establece que el usuario más cercano al sitio de captación propuesto por el peticionario se encuentra a aproximadamente 4.550 metros de distancia, y siendo que el caudal solicitado en el presente trámite es de solo 5,89 l/s y que el caudal de la corriente al momento del aforo en el sitio de captación fue de 89,2 l/s, se prevé que dicho usuario no resultará afectado por el aprovechamiento hídrico que se pretende.

7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La captación se hará a la altura del predio Bahía Honda propiedad aparentemente del señor Gerardo Gutiérrez distante aproximadamente 1400 metros del predio El Descanzo objeto de la solicitud y la conducción por manguera se hará de manera paralela al lecho del río Mocho sin salir de la zona

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1558 de 22 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

forestal protectora de la corriente hídrica, de acuerdo a las coordenadas aportadas por el peticionario, hasta llegar a la altura del predio denominado El Hatico, propiedad aparentemente del señor Robinson Araujo Oñate, donde se desvía para llegar al predio objeto de la solicitud.

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

El peticionario aclaró en información complementaria que el caudal solicitado en concesión es de 5,89 l/s para satisfacer las siguientes necesidades de uso en el predio:

Uso	Cantidad	Dotación Bruta l/día	Caudal l/s
Doméstico	8 personas	187	0,017
Agrícola	7,4 has. Pasto	67.369	5,77
Pecuario	100 vacunos	60	0,069
	250 ovinos	9	0,027
	50 porcinos	11	0,006
	250 aves	0,4	0,001
TOTAL			5,89

Por lo anterior, el caudal solicitado será distribuido por uso de la siguiente manera:

Uso	Caudal l/s
Doméstico	0,017
Agrícola	5,77
Pecuario	0,103
TOTAL	5,89

9. Sistema y captación y coordenadas del sitio de captación.

Para la captación no se construirán obras civiles ya que se instalará en el lecho del río un mecanismo prefabricado en fibra de vidrio reforzada para filtrar el agua, denominado por el usuario como "lecho filtrante", consistente en una cajilla de 1m de longitud por 0,70 metros de ancho y 0,70m metros de altura, la cual se rellenará con dos capas de sustratos de arena de diferente tamaño sobre un falso fondo (lamina perforada) a través del cual pasa que llega a un compartimiento inferior desde donde es captada a través de manguera de 4", que luego será reducida progresivamente hasta terminar en los lotes de riego con diámetro de ½". Manguera que será instalada según aclaró el peticionario de manera paralela al lecho del río Mocho para no cruzar por predios de particulares.

El punto de captación del aprovechamiento de las aguas se propone en inmediaciones del sitio Georreferenciado con las coordenadas geográficas N: 10° 22' 52,6" W 73° 07' 04,7 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1639953,7m E: 1105082,5m y con altura sobre el nivel del mar de 300 metros.

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Por el sistema de riego a implementar por aspersión y el control mecánico por boyas que existirá en los tanques de almacenamiento y bebederos del ganado, no se prevé la generación de sobrantes; sin embargo, en el evento que llegaren a producirse ocasionalmente los mismos retornarían a la misma fuente a la altura del predio objeto de la solicitud a través de un canal existente que discurre por el predio.

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

www.corpocesar.gov.co
Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1558 de 22 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

5

Como se indicó anteriormente, Por el sistema de riego a implementar por aspersión y el control mecánico por boya que existirá en los tanques de almacenamiento y bebederos del ganado, no se prevé la generación de sobrantes; sin embargo en el evento que llegaren a producirse ocasionalmente los mismos retornarían a la misma fuente a la altura del predio objeto de la solicitud a través de un canal existente que discurre por el predio.

12. Información suministrada en la solicitud.

El peticionario solicitó un caudal de 5,89 l/s para irrigar 7,4 hectáreas de pastos, satisfacer necesidades domésticas de 8 personas y abrevar 100 vacunos, 250 ovinos, 50 porcinos y 250 aves de corral; caudal que aprovechará por manguera y sistema de riego por aspersión para el uso agrícola, mientras que para el uso doméstico y pecuario implementará un tanque de almacenamiento de 5.000 litros desde donde distribuirá el agua por manguera hasta la vivienda y los bebederos con boyas para el control de flujo de agua ubicados en los potreros y galpones.

13. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Por uso agrícola

Q: Caudal a concesionar = 5,77 lt/s
T: Tiempo de concesión = 10 años
C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso agrícola al cual le corresponde un factor de C = 0,466
U: Importancia del uso. De acuerdo al uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,85
A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} = \frac{5,77 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 242 \text{ árboles}$$

Por uso doméstico

Q: Caudal a concesionar = 0,017 lt/s
T: Tiempo de concesión = 10 años
C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso doméstico al cual le corresponde un factor de C = 0,082
U: Importancia del uso. De acuerdo al uso doméstico que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 1
A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1558 de 22 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

-----6

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} = \frac{0.017 \cdot 10 \cdot (1+0,082)}{1} + 142 = 142 \text{ árboles}$$

Por uso pecuario

Q: Caudal a concesionar = 0.103 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso agrícola al cual le corresponde un factor de C = 0,085

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,85

A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} = \frac{0.103 \cdot 10 \cdot (1+0,085)}{0,85} + 142 = 143 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 527 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

14. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Técnicamente no se requiere la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas ya que para la captación no se construirá ninguna obra civil sino que se instalará en el fondo del lecho del río un mecanismo prefabricado en fibra de vidrio reforzada para filtrar el agua, denominado por el usuario como "lecho filtrante", consistente en una cajilla de 1m de longitud por 0,70 metros de ancho y 0,70m metros de altura, la cual se rellenará con dos capas de sustratos de arena de diferente tamaño sobre un falso fondo (lamina perforada) a través del cual pasa que llega a un compartimiento inferior desde donde será captada a través de manguera de 4" para conducirla al predio.

15. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

15.1 Aforo de la fuente de origen.

El Río Mocho objeto de la solicitud es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía de Perijá, confluye a la corriente oficialmente denominada río Cesar conformando la cuenca hidrográfica Medio Cesar (NSS código IDEAM 2802-02), formando parte de la Zona Hidrográfica del río Cesar (Código IDEAM 28), Área Hidrográfica Magdalena Cauca (Código IDEAM 2). Esta corriente presenta caudales fluctuantes durante el año a causa principalmente del comportamiento de las precipitaciones en la región.

Es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1558** de **22 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

7

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

En este orden de ideas, se realizó aforo técnico a la fuente de origen, inmediatamente aguas abajo del sitio de captación, a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador. El aforo se realizó en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 22' 53,0" W: 73° 07' 05,8", Datum Magna Sirga Origen Central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1639965,8m E: 1105049m que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 297 m, obteniéndose un caudal resultante de 89,2 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

No. 1 – Cálculo de aforo sobre la corriente Río Pontón. Noviembre 17 de 2017.

Área Sección Transversal 1	Área Sección Transversal 2	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 2,4 m x profundidad promedia 0,212 m = Área 0,51 m ²	Ancho 2,4 m x profundidad promedia 0,165 m = Área 0,395 m ²	2,8m/7,09 seg = 0.3947 m/seg	0,5	89,2 l/s

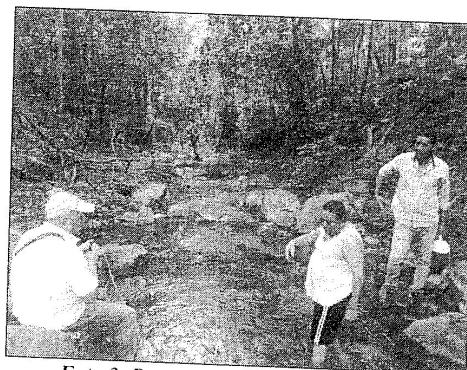


Foto 3. Detalle del aforo de la corriente

15.2 Concepto Técnico en torno a la solicitud de concesión

El sitio de captación propuesto por el peticionario se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 22' 52,76" W 73° 7' 4,46" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1639958,9 m E: 1105089,67 m con altura aproximada sobre el nivel del mar de 300 metros, sitio que se ubica a escasos cinco (5) metros del lugar donde brotan las aguas que conforman el caudal que da origen al río Mocho, caracterizado por la presencia de rocas y cantos rodados de apreciable tamaño que en conjunto con la vegetación circundante contribuyen a mantener la estabilidad del cauce ante la torrencialidad con que fluye el agua, condición que ambientalmente permite considerar este sitio como de alta fragilidad. Bajo este contexto, el sitio de captación aquí propuesto no es técnicamente viable puesto que a pesar que el mecanismo de captación (lecho filtrante) no es una obra civil propiamente dicha, para su colocación y garantizar su estabilidad y funcionalidad se requiere remover rocas y adecuar el lecho para empotrar el "lecho filtrante".

Por lo anterior, el sitio de captación debe ubicarse a una distancia no menor de treinta (30) metros aguas abajo del sitio propuesto por el peticionario, sobre el lecho del río en inmediaciones del sitio con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1558** de **22 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

coordenadas N: 10° 22' 53,1" W 73° 7' 5,56 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1639969 m E: 1105056 m con altura aproximada sobre el nivel del mar de 300 metros. Bajo este contexto se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente Río Mocho de uso público, en cantidad de 5,89 litros por segundo, mediante un sistema de captación por gravedad a través del mecanismo de lecho filtrante descrito en el numeral 9 de este informe y manguera de polietileno, el cual, en beneficio del predio "El Descanzo" de matrícula inmobiliaria No 190-104485, ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz - Cesar, caudal que utilizará bajo las siguientes condiciones:

Uso	Caudal l/s
Doméstico	0,017
Agrícola	5,77
Pecuario	0,103
TOTAL	5,89

- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través

www.corpocesar.gov.co
Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1558

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1558 de 22 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

9

de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$776.469. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (a)(c+d)**	(f) Viáticos diarios (3** 210 días)	(g) Viáticos totales (a)(c+d)	(h) Subtotales (a)(e)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196,00	123.596,00
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000						\$ 482.726,27
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000						
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 123.450,00
(B) Gastos de viaje								\$ 606.175,27
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 15.000,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 621.175,27
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 155.293,82
(1) Resolución 747 de 1999 - Ministerio de Ambiente								\$ 776.469,09
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 52	\$ 266.335.146
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	341
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.682.409,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$776.469.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1558** de **22 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

-----10

un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de ganadería.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “**serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso**”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en cantidad de cinco punto ochenta y nueve (5,89) l/s, para beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso	Caudal l/s
Doméstico	0,017
Agrícola	5,77
Pecuario	0,103

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1558-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1558 de 22 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

-11

TOTAL	5,89
-------	------

PARAGRAFO 2: No se acepta el sitio propuesto por el peticionario para establecer la captación. En consecuencia se prohíbe establecer captación en el sitio con coordenadas N: 10° 22' 52,76" W: 73° 7' 4,46", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1639958,9 m – Este: 1105089,67 m; con altura aproximada de 300 m.s.n.m.

PARAGRAFO 3: El aprovechamiento hídrico se efectuará mediante un sistema de captación por gravedad, a través del mecanismo de lecho filtrante descrito en el informe técnico inserto en la parte motiva de ésta resolución y manguera de polietileno. La captación deberá ubicarse a una distancia no menor de 30 metros aguas abajo del sitio propuesto por el peticionario, sobre el lecho del río, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 10° 22' 53,1" W: 73° 7' 5,56", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, equivalentes a las coordenadas planas N: 1639969 m – Este: 1105056 m; con altura aproximada de 300 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$776.469. por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1558** **CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1558** de **22 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

-----12

10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
20. Sembrar 527 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1558** -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1558** de **22 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

-----13

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1558** de **22 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mocho, en beneficio del predio Finca El Descanzo ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, a nombre de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5.

-----14

periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Finca El Descanzo, El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES EL REMANSO S.A.S. con identificación tributaria No 900.930.939-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

22 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 064-2018